

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14131.-

VISTO:

El Expediente N° CD-024-C-2020 y La Payada, primer bien inmaterial declarado Patrimonio Cultural del Mercosur; y

CONSIDERANDO:

Que el arte de La Payada fue declarado Patrimonio Cultural del Mercosur en la XXXVIII reunión de Ministros de Cultura de la Región, celebrada el 18 de junio del año 2015 en Brasilia, Brasil y de este modo se convirtió en el primer bien cultural inmaterial que integra la lista. "La Payada" tiene una importancia identitaria en los países del Mercosur. "El arte de la Payada es una práctica anterior al nacimiento de los actuales estados del Cono Sur de América, cuyo origen se remonta al Siglo XVIII, en la actualidad se trata de una manifestación de identidad cultural común a tres países fundadores del Mercosur, que encuentra relaciones y similitudes con diversas formas artísticas de la región, emparentadas con el canto improvisado".

Que en la conceptualización de Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de "Patrimonio Cultural Inmaterial Intangible", del año 1982 en México, "comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular y el conjunto de valores que dan un sentido a la vida, la lengua, los ritos, las creencias".

Que la Confederación General de la UNESCO de 1989, en Shanghái, mencionó las particularidades de los pueblos (sus tradiciones, lenguas, festividades) como elementos característicos.

Que, en Turín en el año 2001, amplía "el ámbito y formas de las manifestaciones culturales mencionadas, además de las tradiciones, la toponimia, artes escénicas, expresiones musicales y artísticas, prácticas sociales y religiosas, conocimiento de la naturaleza y el universo".

Que, en el año 2003, se firmó la Convención de París para la salvaguardia del patrimonio Cultural Inmaterial, entendiéndose como tal los usos, representaciones, expresiones, conocimientos que se transmiten de generación en generación, siendo "recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad".

Que, a partir de la reforma de la Constitución Nacional del año 1994, varias provincias modificaron su texto constitucional local para adaptarlo al texto Nacional (Neuquén, Santiago del Estero, La Rioja, Entre Ríos, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, La Pampa, Chaco, Tucumán y Provincia de Buenos Aires, Formosa). Todas estas constituciones provinciales impusieron al Estado Provincial el deber de preservación y difusión del patrimonio cultural inmaterial.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que, en este marco del derecho público provincial posterior a el año 1994, las provincias dictaron leyes o modificaron las normas vigentes previendo el patrimonio intangible. Asimismo, crearon registros para todos los bienes culturales y asignaron competencia a órganos administrativos específicos, por último, numerosos municipios a los cuales se les reconoció su autonomía a partir de tal reforma, dictaron ordenanzas sobre patrimonio cultural. En Argentina se instituyó el 23 de julio como Día del Payador.

Que algunos Estados miembros dedican un día al año a homenajear la Payada, en honor al nacimiento de sus payadores más célebres, el 24 de agosto en Uruguay, 30 de enero en Río Grande do Sul, en Paraguay la tradición de la Payada se rescata cada año en los festejos de la localidad sureña de Santiago de Misiones, también, es una práctica cultural conocida en el centro de Chile donde se denomina "paya" (aunque no es un Estado miembro del Mercosur sino sólo asociado). En este país, mediante el Decreto N° 131/2017 se estableció el 30 de julio como día conmemorativo. En Argentina se instituyó el 23 de julio como Día del Payador, primero, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante Decreto N° 6.256/1986; poco después, el Decreto Provincial N° 2.180/1991 extendió su alcance territorial a toda la Provincia de Buenos Aires; y un año más tarde la Ley Nacional N° 24.120 lo extendió a todo el territorio nacional.

Que algunos municipios avanzaron aún más en la valorización de la Payada, en este sentido, la Resolución N° 576/2012 del Partido de San Vicente (Buenos Aires) declaró la Payada como Patrimonio Cultural Inmaterial Municipal.

Que, en Uruguay, la Resolución N° 225/2010 del Ministerio de Educación y Cultura declaró "el arte del Payador" como Patrimonio Cultural Inmaterial del País tanto en su improvisación individual, como en su expresión máxima la Payada de contrapunto.

Que se han relevado las normas vigentes y declaraciones para demostrar la complejidad del sistema jurídico argentino sobre patrimonio cultural; también, para identificar vacíos normativos, remisiones erróneas y examinar la suficiencia o no de los medios de protección frente al uso indebido y prácticas que pueden vulnerar su autenticidad, es por ello que en los últimos años en la República Argentina se han declarado numerosos bienes tangibles e intangibles como patrimonio cultural nacional, provincial y municipal, también, se han encarado gestiones patrimoniales en los distintos niveles de gobierno con distinto alcance e impacto.

Que algunos objetos intangibles se han desarrollado en un contexto regional, por lo que han sido declarados como patrimonio cultural por dos o más países limítrofes, entre ellos, el "Tango" como bien cultural y que involucra la cultura uruguaya y argentina; asimismo, el sistema cultural de la "yerba mate-Ka'a" como manifestación cultural argentina y paraguaya comprende la planta, el ritual y/o práctica de "tomar mate" y la bebida; la "Payada" originaria de Argentina, Uruguay, Paraguay, el Sureste de Brasil; incluso, mencionada como manifestación cultural de Chile (denominada "paya"); también el "Chamamé" originario de Corrientes-Argentina y amplia difusión en Paraguay y Sur de Brasil (Río Grande del Sur y Mato Grosso).

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que El Tango ha sido incorporado a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad como originario de Argentina y Uruguay en el año 2009, mediante Decisión 4.COM 13.01 de la UNESCO. La Payada fue incorporada a la Lista del Mercosur en el año 2015; poco después se incorporaron a esa lista comunitaria el "Chamamé" en el año 2017 y el sistema cultural de la yerba mate -Ka'a" en el año 2018.

Que estas manifestaciones intangibles se desarrollaron en el seno de grupos humanos que formaron parte del ex-Virreinato del Río de la Plata, y posteriormente, al conformar Estados independientes (Argentina, Uruguay, Paraguay y sur de Brasil), pasaron a estar regidas por ordenamientos jurídicos distintos.

Que estos dos bienes culturales intangibles, el "Tango" Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad y la "Payada" Patrimonio Cultural del Mercosur, son manifestaciones culturales que presentan un matiz peculiar por cuanto han sido identificadas y catalogadas por Estados miembros del Mercosur (Argentina y Uruguay). En consecuencia, están sujetas a normas comunitarias.

Que se identificaron elementos comunes de esta categoría, la tradición y la expresión de identidad de un grupo humano. Siguiendo este criterio, la Recomendación de la Conferencia General de la UNESCO del año 1989 lo definió como "el conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural fundadas en la tradición".

Que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en el año 2019 y mediante la Declaración N° 3.544, Declara de Interés el 4º Encuentro de Payadores Juan Quiroga que se realizó el 21 de Julio del año 2020 en la Ciudad de Neuquén.

Que en el año 2018, mediante Ley Provincial N° 3158, la Honorable Legislatura de la del Neuquén adhiere a la Ley Nacional N° 24.120. Acompañando este movimiento cultural que surge la idea en Neuquén de adhesión a dicha ley. En consecuencia, gracias a una votación unánime, por diputados y diputadas de Neuquén, se establece el 23 de julio como DÍA PROVINCIAL DEL PAYADOR Y LA PAYADORA, logrando también que sea la provincia con más encuentros de payadores en su territorio recorriendo el 50% de sus localidades.

Que la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Neuquén en su Artículo 16º) Inciso 21) hace referencia a la "Promoción y difusión de las manifestaciones culturales"; en el Artículo 16º) Inciso 24) establece "Preservar el patrimonio natural, histórico, cultural, arquitectónico y turístico"; en el Artículo 32º) manifiesta que "La Municipalidad garantizará a todos los habitantes el acceso a las manifestaciones culturales, en el marco del más amplio pluralismo y respeto por la libertad de expresión, favoreciendo la consolidación de la identidad cultural de la ciudad; y en el Artículo 34º) establece "Declárese patrimonio cultural de interés municipal, los documentos, monumentos o lugares en conjuntos arquitectónicos y sus entornos paisajísticos de propiedad pública y privada, que se consideren de interés cultural".

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que en la Ciudad de Neuquén, en los años 2017, 2018 y 2019, el Concejo Deliberante declaró de Interés Municipal el encuentro de Payadores de la Ciudad Capital, que desde el año 2016 se realiza en el Cine Teatro Español, en Honor al Primer Payador Neuquino que se tenga registro, "Juan Quiroga", nacido en el año 1887 en las tolderías que existían en las márgenes de la confluencia de los ríos Limay y Neuquén.


Que, durante el siglo XX, los Payadores improvisan sus complejos desafíos o disputas cantadas en verso sobre la base melódica de la cifra o de la milonga; especialmente, en esta última, solamente usan la guitarra como instrumento acompañante. En la Payada tienen importancia, más allá de la temática, la música y la expresión oral, su forma de emitir la voz, la entonación y los registros correspondientes de ésta, rimándolos.

Que el canto es una de las expresiones del hombre con mayor carga identitaria, al mismo tiempo, como otros factores de la cultura inmaterial (las fronteras), diluye límites nacionales y hermana pueblos; por eso no hay contradicción en esta afirmación, entre los factores culturales comunes a los pueblos de América, el canto es una gran fuerza musical -con o sin texto-, y así como podemos reconocer las particularidades de una región por sus tradiciones musicales, podemos determinar en esas mismas tradiciones musicales cuanto de común tienen tales territorios.

Que tanto en la Argentina como en el Uruguay a los portadores o cultores del bien inmaterial se les denomina Payadores. El Payador es un poeta-cantor que entona versos improvisándolos sobre un cañamazo poético, con rima y a la vez sobre un esquema musical, que suele ser una fórmula melódica pre-establecida; han sido mayoritariamente hombres, pero en la actualidad el espacio ha roto la tradición machista, recibiendo los valiosos aportes femeninos.

Que se ve la necesidad de diseñar e implementar políticas de salvaguardia que garanticen a los payadores condiciones adecuadas para desarrollar su creatividad, poder acceder a recursos y contar con el marco legal adecuado para salvaguardar la expresión cultural, ya que los encuentros de payadores se realizan en la Provincia del Neuquén desde hace más de 20 años y el objetivo principal es el acercamiento de los payadores a la gente de la zona rural, quienes no tienen otra forma, además de la radio, de acercarse a los artistas y de difundir el canto de la patria.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho Nº 073/2020 emitido por la Comisión Interna de Acción Social fue anunciado en la Sesión Ordinaria Nº 18/2020 del día 05 de noviembre y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria Nº 19/2020 celebrada por el Cuerpo el 19 de noviembre del corriente año.


Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): DECLÁRASE a "LA PAYADA" Patrimonio Cultural Intangible de la Ciudad de Neuquén.-

ARTÍCULO 2º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° CD-024-C-2020).-

ES COPIA
lo

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



Ordenanza Municipal N°	14131	12020
Premulgada por Decreto N°	0827	12020
Expte. N°	CD-024-C-20	
Obs.:		

Publicación Boletín Oficial Municipal	
Edición N°	1316
Fecha	04 / 01 / 2021